Libertad y Orden

República de Colombia
Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes
Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 593 DE 2026

(27 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se inscribe ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social a la sociedad MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. - MSYC"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas en el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y en concordancia con las Resoluciones 1478 de 2006, 315 de 2020 y 116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación con radicados N° 2026423001358012 y N° 2026423001358102 de fecha del 13 de abril de 2026 y radicado N° 2026423001529092 de fecha del 22 de abril de 2026, el señor JULIAN RODRIGO MENDEZ MORA, identificado con C.C. 79.792.286, en calidad de Representante Legal de la sociedad MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. - MSYC, con NIT 901.266.959-8, dirección de notificación judicial en la Mz A CA 34, Ciudad Ebenezer, Fusagasugá – Cundinamarca; solicitó la inscripción para realizar la distribución mayorista nacional a nivel nacional de medicamentos de control especial.

Que, mediante comunicación con radicado N° 2026423002263222 de fecha del 11 de junio de 2026, la sociedad peticionaria allegó alcance a solicitud inicial, aportando certificado laboral vigente de la Directora Técnica.

Que, la sociedad MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. - MSYC, aportó los siguientes documentos requeridos de acuerdo con la Resolución N° 1478 de 2006, modificada por la Resolución N° 315 de 2020 y Resolución N° 116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, a saber:

1. Solicitud firmada por el señor JULIAN RODRIGO MENDEZ MORA, en calidad de Representante Legal de la sociedad MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. - MSYC.

2. Listado de medicamentos de control especial a distribuir, indicando nombre genérico que incluya: principio(s) activo(s) en denominación común internacional, forma farmacéutica y concentración.

3. Copia del acta de visita N° EZ02N013177 de fecha 08 de julio de 2026, realizada por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, a la sociedad MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. - MSYC., al establecimiento MUNDIALFARMA, ubicado en la Calle 35 Sur N° 72L – 87, Piso 2, Bogotá D.C.; con evaluación y concepto higiénico sanitario – **Favorable,** de las condiciones para el manejo de medicamentos de control especial.

4. Copia de la matricula profesional N° 16983 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia – COMVEZCOL, de la médica veterinaria YUNI ALEXANDRA GAMBOA GALEANO, Copia de contrato de prestación de servicios a término fijo con vigencia de un (1) año, suscrito el 10 de julio de 2025, junto con copia de certificado laboral expedido el 10 de junio de 2026, presentada como Directora Técnica del establecimiento veterinario MUNDIALFARMA.

Que la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, verificó en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. - MSYC, en el Registro Único Empresarial y Social - RUES y verificó en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia – COMVEZCOL, la inscripción de la señora YUNI ALEXANDRA GAMBOA GALEANO, como Médica Veterinaria, con matrícula profesional N°16983, de igual manera verificó con las dependencias internas que no presenta medidas sanitarias vigentes a la fecha.

Que, los siguientes medicamentos no serán autorizados debido a que no cuentan con Registro Sanitario ICA vigente:

N°	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
1	ETORFINA CLORHIDRATO	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
2	KETAMINA CLORHIDRATO + ACEPROMAZINA MALEATO	100mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE

Que, los siguientes medicamentos no serán autorizados para la Distribución Mayorista, teniendo en cuenta que son medicamentos de Control Especial con Registro Sanitario INVIMA, para ser dispensados a pacientes – PROHIBIDA SU VENTA:

N°	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
1	MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5 mg/5mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
2	MIDAZOLAM CLORHIDRATO	15 mg/3mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
3	MIDAZOLAM CLORHIDRATO	50 mg/10mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
4	PROPOFOL	2%	EMULSIÓN INYECTABLE

Que, la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional De Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, autorizará los medicamentos de control especial y de control especial Monopolio del Estado, relacionados en el anexo técnico N° 3 de la Resolución N° 0116 de 27 de enero de 2026, UNICAMENTE, en las formas farmacéuticas y concentración autorizadas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que, una vez realizado el estudio de la documentación presentada, evaluando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable al caso particular, se ha expedido concepto técnico según el cual se considera procedente inscribir a la sociedad MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. - MSYC, en las condiciones que se establecen en el presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Inscríbase ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, a la sociedad **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. - MSYC,** con NIT 901.266.959-8, con el objeto de realizar la Distribución Mayorista Nacional de los siguientes medicamentos de control especial de uso veterinario:

- **De control especial con Licencia de Venta ICA:**

N°	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
1	ACEPROMAZINA MALEATO	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
2	BUTORFANOL TARTRATO	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
3	KETAMINA CLORHIDRATO	50 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
4	KETAMINA CLORHIDRATO + MIDAZOLAM CLORHIDRATO	(50+2) mg/Ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
5	MIDAZOLAM, MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
6	PENTOBARBITAL SÓDICO	390 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
7	PROPOFOL	1 %	EMULSIÓN INYECTABLE
8	XILACINA	20 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
9	XILACINA	100 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
10	ZOLAZEPAM CLORHIDRATO	25 mg	POLVO PARA RECONSTRUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE

En el siguiente establecimiento farmacéutico, Distribuidor Minorista Nacional Veterinario:

NOMBRE	MATRÍCULA MERCANTIL	DIRECCIÓN
MUNDIALFARMA	03964758	Calle 35 Sur N° 73L – 87 Piso 2 Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. –La sociedad **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. - MSYC,** sólo podrá adquirir, tener existencias físicas y distribuir los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando sus Registros Sanitarios y/o licencias de venta ICA estén vigentes y durante el periodo de la inscripción otorgada mediante la presente resolución y exclusivamente en el establecimiento autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Negar la inscripción para la Distribución Mayorista Nacional de:

- Los siguientes medicamentos que no cuentan con Registro Sanitario ICA vigente:

N°	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
1	ETORFINA CLORHIDRATO	10 mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
2	KETAMINA CLORHIDRATO + ACEPROMAZINA MALEATO	100mg/mL	SOLUCIÓN INYECTABLE

- Son medicamentos de Control Especial con Registro Sanitario INVIMA, no tienen registro ICA
-

N°	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
1	MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5 mg/5mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
2	MIDAZOLAM CLORHIDRATO	15 mg/3mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
3	MIDAZOLAM CLORHIDRATO	50 mg/10mL	SOLUCIÓN INYECTABLE
4	PROPOFOL	2%	EMULSIÓN INYECTABLE

ARTÍCULO TERCERO. – La inscripción de la que trata la presente resolución, expedida por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, lo cual deberá solicitarse con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – En el evento que la sociedad **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. -MSYC,** no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

ARTÍCULO QUINTO. – Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, Cierre temporal o definitivo, o terminación de vinculación con terceros, deberá ser comunicado a la Unidad Administrativa Especial. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social. La no comunicación de los anteriores cambios conllevará a las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los cambios en la razón social con cambio de NIT, cambio en la propiedad, cierre temporal o definitivo, o terminación de vinculación con terceros, conllevan a la modificación o cancelación de la inscripción, por lo que deben ser reportados inmediatamente a la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, quien emitirá el acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO – Los cambios en la Ubicación, también conllevan a la modificación de la inscripción, pero estos deben ser reportados con antelación al cambio ante la, Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, quien emitirá el acto administrativo correspondiente, En ningún caso se podrá realizar la reubicación de las actividades y de las sustancias o medicamentos controlados sin que antes sea expedida la respectiva Modificación de la inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los cambios de dirección técnica, representante legal o teléfono no requieren de modificación de la resolución, por tal motivo se deben informar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizada la novedad a la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes y esta emita el acuso de recibido correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO. – La sociedad **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. -MSYC,** se obliga a informar sobre la liquidación de la relación contractual entre las partes, así como a mantener actualizados los documentos que condicionen el cumplimiento de la Resolución N°1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020 y la Resolución N°116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. – Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez en firme la respectiva resolución, deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan medicamentos de control especial y podrán ser objeto de auditoria por parte de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, en forma periódica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La sociedad **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. -MSYC,** deberá realizar transacciones comerciales de medicamentos de control especial, exclusivamente con establecimientos autorizados mediante inscripción vigente ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades, su modalidad de inscripción, y lo establecido en la Resolución N° 1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020 y la Resolución N° 116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO. – La sociedad **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. -MSYC,** se obliga a cumplir todo lo normado en la Resolución N° 1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020 y Resolución N° 116 de 2026 del Ministerio de Salud Protección Social y las normas que las modifiquen, sustituyan, deroguen y/o complementen, teniendo en cuenta la integración normativa.

PARÁGRAFO. – La sociedad **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. -MSYC,** se obliga a enviar dentro de los primeros días (10) días calendario de cada mes, el informe mensual de distribución mayorista nacional de medicamentos de control especial (Anexo No. 12), de los establecimientos autorizados para dicha actividad, al correo electrónico anexo12fne@minsalud.gov.co o al medio que esta unidad disponga para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO. – El contenido de la presente resolución se notificará al Representante Legal de la sociedad **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S. -MSYC,** apoderado o autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 27 de julio de 2026

MILVER ROJAS
Director

Proyectó y Revisó: LPradaM. Cacevedo: Revisión Jurídica: VLOPEZCOLON

APROBO HENRY RODRIGUEZ PINZON
ASESOR